

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO NO. 2021-000334-00**

Del reparto, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.

BUCARAMANGA, JUNIO TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, JUNIO TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Revisada la demanda ejecutiva singular de minima cuantía, promovida por ORLANDO MENESES TAPIAS, quien actúa en nombre propio, contra CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMA (CDMB); Revisada la demanda, presentada por intermedio de apoderado (a) judicial, y teniendo en cuenta que a partir del 1 de enero de 2016 entro en vigencia el C.G. del P, se observa que;

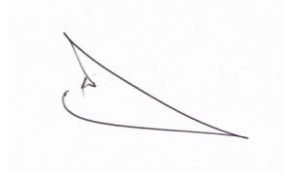
La parte actora deberá aclarar al despacho tanto los hechos como las pretensiones de la demanda, no se indican valores adeudados, ni fechas a partir de las cuales se hace exigibles las obligaciones.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Trece Civil Municipal De Bucaramanga,

RESUELVE:

1. Inadmitir la demanda EJECUTIVA SINGULAR presentada por ORLANDO MENESES TAPIAS, contra CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMA (CDMB) de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.
2. Conceder él término de cinco (5) días para que sea subsanada la irregularidad anotada en la parte motiva, so pena del rechazo de la demanda.
3. Reconocer personería a ORLANDO MENESES TAPIAS ,actuando en nombre propio, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA: JULIO 1 DE 2021.



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia